



PROVINCIA SANTO DOMINGO  
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Ordenanza No.-01-2026.**

**Considerando:** Que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de libre asociación y la participación en la vida pública, social y comunitaria.

**Considerando:** Que la juventud constituye un segmento esencial para el desarrollo social, cultural, económico y comunitario del municipio, y que su participación organizada fortalece la convivencia, la corresponsabilidad y la construcción de soluciones locales.

**Considerando:** Que conforme a la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, el Ayuntamiento puede promover mecanismos de participación ciudadana, organización comunitaria y programas de desarrollo local.

**Considerando:** Que la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro reconoce el valor de las organizaciones sociales y comunitarias para fines de desarrollo y bien público.

**Considerando:** Que la Ley No. 61-13 de Voluntariado y su Reglamento de Aplicación promueven la acción voluntaria organizada, la responsabilidad social y la articulación entre instituciones y ciudadanía.

**Considerando:** Que la Ley General de Juventud No. 49-00 promueve la participación, organización y liderazgo juvenil, así como el ejercicio de ciudadanía de los jóvenes en su comunidad.

**Considerando:** Que la **Constitución de la República Dominicana**, en su artículo 49, reconoce el derecho fundamental de **libre asociación** con fines lícitos, así como la participación de las personas en la vida social, comunitaria y democrática.

**Considerando:** Que el artículo 216 de la Constitución reconoce a los **municipios como la base del sistema político administrativo local**, con autonomía para la gestión de los intereses propios de sus comunidades.

**Considerando:** Que la **Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios**, en su **artículo 19**, reconoce la **participación ciudadana** como un eje esencial de la gestión municipal, y en su **artículo 21** faculta a los ayuntamientos a promover mecanismos de organización comunitaria y corresponsabilidad social.

**Considerando:** Que conforme al **artículo 52 de la Ley 176-07**, el Ayuntamiento tiene atribuciones para **formular, aprobar y ejecutar políticas, programas y reglamentos municipales** orientados al desarrollo social, la cohesión comunitaria y la participación de los distintos sectores de la población.

**Considerando:** Que la **Ley General de Juventud No. 49-00**, en sus **artículos 4, 6 y 24**, reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos, promueve su **organización, participación social y liderazgo**, y establece la corresponsabilidad del Estado y los gobiernos locales en la creación de espacios de participación juvenil.

**Considerando:** Que la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro establece el marco legal para la constitución y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, reconociendo su importancia como instrumentos de participación ciudadana, desarrollo social y fortalecimiento del tejido comunitario.

**Considerando:** Que la existencia de organizaciones comunitarias juveniles de carácter territorial no implica necesariamente su constitución inmediata como asociación sin fines de lucro con personería jurídica, pudiendo operar inicialmente como estructuras comunitarias organizadas y posteriormente acogerse al régimen de la Ley No. 122-05 si así lo decidieren.

**Considerando:** Que la **Ley No. 61-13 de Voluntariado**, en sus **artículos 3 y 4**, fomenta la acción voluntaria organizada como una expresión de participación ciudadana y responsabilidad social, y reconoce el rol de los gobiernos locales en la promoción, coordinación y apoyo a iniciativas de voluntariado comunitario, especialmente aquellas orientadas al desarrollo social.

**Considerando:** Que el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, a través de la **Dirección de Desarrollo Comunitario** y la **Oficina Municipal de Voluntariado**, tiene competencia funcional para **impulsar, acompañar y articular** procesos de organización comunitaria y juvenil, conforme a las políticas municipales vigentes.

**Considerando:** Que la realidad territorial del Municipio Santo Domingo Este presenta **sectores de gran extensión, diversidad social y necesidades diferenciadas**, lo cual hace necesario establecer un **marco normativo flexible, claro y accesible** que permita la organización juvenil territorial sin burocracia excesiva.

**Considerando:** Que la creación de **Uniones de Jóvenes Sectoriales** fortalece la **gobernanza local**, promueve la corresponsabilidad entre el Ayuntamiento y la juventud organizada, y contribuye a una participación más efectiva en programas municipales, acciones de voluntariado, políticas de prevención, educación, salud y cohesión comunitaria.

**Considerando:** Que mediante comunicación de fecha **25 de noviembre de 2025**, la **Asociación de Uniones de Jóvenes de Santo Domingo Este**, firmada por Julio Alvarez y Anyelo Liriano, expresó formalmente la necesidad de contar con un marco municipal simple y accesible que reconozca, ordene

y fomente las organizaciones juveniles territoriales como vía para fortalecer el liderazgo joven y la participación comunitaria.



**Considerando:** Que el presente proyecto de ordenanza fue **sometido formalmente por la Regidora Aileen Decamps**, en fecha **27 de noviembre de 2025**, en atención a la solicitud de inclusión en agenda depositada ante el Concejo de Regidores, motivada por la necesidad de establecer un marco normativo municipal para la organización juvenil territorial.

**Considerando:** Que dicho proyecto fue **apoderado a la Comisión Permanente de Juventud del Concejo de Regidores**, para su conocimiento, análisis y estudio, en fecha **12 de diciembre de 2025**, conforme a los procedimientos internos del Concejo de Regidores. (Fecha sujeta a verificación y confirmación por la Secretaría del Concejo.)

**Considerando:** Que resulta necesario **institucionalizar** un programa municipal que permita el **registro, certificación, acompañamiento y articulación** de las Uniones Sectoriales de Jóvenes, garantizando transparencia, democracia interna y coherencia territorial, sin menoscabar la autonomía organizativa juvenil.

**Considerando:** Que, tras el proceso de evaluación y análisis técnico-jurídico, la regidora **Aileen Decamps**, en su calidad de proponente, procedió a elaborar y estructurar el marco normativo de la presente proyecto de ordenanza, a fin de presentarlo y socializarlo con los jóvenes que motivaron la solicitud inicial, garantizando un proceso participativo, transparente y articulado a través de la referida Comisión Permanente de Juventud.

**Considerando:** Que en el proceso de estudio del proyecto se ha evidenciado la **necesidad de contar con un Registro Municipal de Organizaciones e Instituciones Juveniles**, que permita identificar, articular y coordinar las iniciativas juveniles domiciliadas en el territorio del Municipio Santo Domingo Este, evitando duplicidades y fortaleciendo la participación organizada.

**Considerando:** Que la **Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios**, en su **artículo 227**, establece que los ayuntamientos deberán **favorecer el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil**, impulsando su participación en la gestión municipal, facilitándoles información, el uso de medios públicos y, dentro de sus posibilidades, el acceso a ayudas económicas para el desarrollo de actividades en beneficio de la comunidad.

**Considerando:** Que el **Reglamento No. 02-2020**, que aprueba la reglamentación para la aplicación del presupuesto del Ayuntamiento, dispone que la Administración Municipal deberá **crear un registro en el departamento o dirección que entienda de lugar**, para asentar todas las **organizaciones sin fines de lucro domiciliadas en el municipio** que deseen participar en la implementación de programas municipales, conforme a lo establecido en el **artículo 21, párrafo D, de la Ley No. 176-07**. Además de que es necesaria su modificación para adaptarlas a las nuevas regulaciones.

**Considerando:** Que resulta necesario **actualizar y ampliar el alcance del referido registro**, a fin de **incluir de manera expresa las acciones de voluntariado**, las organizaciones juveniles territoriales y las iniciativas comunitarias juveniles, en coherencia con la **Ley No. 61-13 de Voluntariado** y con las políticas municipales de participación ciudadana.



**Considerando:** Que la **Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro** reconoce diversas formas de **organización comunitaria**, entre las cuales se distinguen:

a) **Organizaciones comunitarias territoriales**, orientadas a la promoción del desarrollo comunal, tales como juntas de vecinos, comités barriales, uniones vecinales, asociaciones comunitarias y asociaciones pro-desarrollo;

b) **Organizaciones comunitarias funcionales**, orientadas al desarrollo de aspectos específicos de la vida comunitaria, tales como asociaciones de padres, madres y amigos de las escuelas, comités de salud, clubes culturales, artísticos, deportivos, **clubes juveniles**, organizaciones religiosas, entre otras.

**Considerando:** Que las **Uniones de Jóvenes Sectoriales se inscriben** dentro del ámbito de las **organizaciones comunitarias funcionales de carácter juvenil y territorial**, conforme a la Ley No. 122-05, sin perjuicio de su posterior evolución hacia figuras asociativas con personería jurídica, si así lo decidieren.

**Considerando:** Que la creación de un marco normativo municipal para las Uniones Sectoriales de Jóvenes, acompañado de un registro municipal actualizado, fortalece la **transparencia, la planificación territorial, la corresponsabilidad social y la gobernanza local**, en consonancia con las atribuciones legales del Ayuntamiento.

**Considerando:** Que en fecha **29 de enero de 2026** se realizó una **consulta pública virtual vía Zoom**, coordinada junto a la **Comisión Permanente de Juventud del Concejo de Regidores**, con la participación de jóvenes interesados en conformar Uniones Sectoriales de Jóvenes en distintos sectores del municipio, a fin de socializar el proyecto de ordenanza, recibir observaciones, propuestas y comentarios, fortaleciendo así el carácter participativo, democrático y territorial de la presente iniciativa.

**Considerando:** Que en dicha consulta participaron jóvenes representantes de los sectores Ensanche Isabelita, El Tamarindo, Nuevo Amanecer, Alma Rosa, Valiente, Ensanche Ozama, Ciudad Juan Bosch, Maquiteria (Villa Duarte), Brisas del Este, Ensanche Las Américas, Hainamosa y Los Mameyes, entre otros, conforme al listado de asistencia que forma parte integral del expediente administrativo de la Comisión Permanente de Juventud del Concejo de Regidores.



**Considerando:** Que en el marco del programa de formación cívica y participación juvenil “Regidor por un Día”, estudiantes del Centro Psicopedagógico Ozama conformaron una Comisión de Juventud para el estudio y análisis del presente proyecto de ordenanza, elevando observaciones y recomendaciones orientadas a fortalecer su viabilidad, accesibilidad y aplicación territorial.



**Considerando:** Que las recomendaciones presentadas resaltan la necesidad de garantizar mecanismos simples, accesibles y acompañados técnicamente para las Uniones Sectoriales de Jóvenes (USJ), especialmente en sectores con limitaciones operativas o menor acceso a herramientas administrativas y tecnológicas.

**Considerando:** Que en fecha viernes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), fue celebrada en las instalaciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Este una asamblea de la Asociación de Uniones de Jóvenes Sectoriales, con la participación de jóvenes interesados en el reconocimiento formal de las Uniones de Jóvenes Sectoriales (UJS), en la cual fue presentada nuevamente la presente ordenanza para su conocimiento, discusión y posterior aprobación dentro de dicha asamblea, cuyas sugerencias, observaciones y propuestas de modificación fueron debidamente consideradas y valoradas por la Comisión Permanente de Juventud del Concejo de Regidores para la elaboración final de la presente ordenanza.

#### VISTOS:

- Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- Ley No. 122-05 sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro.
- Ley No. 61-13 de Voluntariado y su Reglamento de Aplicación.
- Ley General de Juventud No. 49-00.
- Comunicación de la Asociación de Uniones de Jóvenes de Santo Domingo Este, de fecha 25 de noviembre de 2025.
- La solicitud de la inclusión en agenda del proyecto sometida por la **Regidora Aileen Decamps**, en fecha **27 de noviembre de 2025**.
- La comunicación de fecha 27 de enero 2026, por la **Regidora Aileen Decamps** sobre remisión de proyecto actualizado para fines de presentación a jóvenes interesados.
- La lista de asistencia correspondiente a la asamblea celebrada en fecha viernes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), en las instalaciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, organizada por la Asociación de Uniones de Jóvenes Sectoriales, donde fue presentada y discutida la presente ordenanza.



- Los modelos de reglamento interno, acta constitutiva y formularios de inscripción para el correcto funcionamiento y registro de las Uniones de Jóvenes Sectoriales.
- El informe de observaciones y recomendaciones elaborado por la Comisión de Juventud conformada por estudiantes del Centro Psicopedagógico Ozama, en el marco del programa educativo y de participación cívica “Regidor por un Día”, respecto al Proyecto de Ordenanza para la Creación, Certificación y Fomento de las Uniones Sectoriales de Jóvenes (USJ).
- El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 01-06-2026.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

### **RESUELVE:**

**Primero: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, la Ordenanza que crea, regula, certifica y fomenta las Uniones de Jóvenes Sectoriales (UJS) del Municipio Santo Domingo Este, incluyendo los modelos de reglamento interno, acta constitutiva, formularios de inscripción, el cual forma parte integral de la presente disposición normativa y establece los procedimientos, requisitos, mecanismos de certificación, registro, acompañamiento, articulación territorial y supervisión administrativa correspondientes, como sigue:

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Creación.**

Se crean las **Uniones de Jóvenes Sectoriales** del Municipio Santo Domingo Este, en lo adelante “UJS”, como organizaciones comunitarias territoriales juveniles para promover la participación, el liderazgo y la colaboración de la juventud en iniciativas de desarrollo local.

#### **Artículo 2. Naturaleza y carácter.**

Las USJ serán organizaciones comunitarias **no lucrativas, democráticas, participativas y territoriales**, orientadas al servicio comunitario, sin que su reconocimiento municipal implique personería jurídica automática bajo la Ley 122-05.

**Párrafo I:** La certificación municipal constituye un **reconocimiento comunitario-territorial** para fines de participación, articulación y apoyo municipal, conforme a este reglamento.

**Párrafo II:** Las UJS podrán, si así lo deciden, iniciar posteriormente el proceso para constituirse como ASFL conforme a la Ley 122-05, sin que ello sea requisito para operar como USJ certificada.



### **Artículo 3. Definiciones.**

Para los fines de esta ordenanza se entenderá por:

a) **UJS:** agrupación de jóvenes de un sector o comunidad determinada del municipio, organizada para promover acciones comunitarias y propuestas juveniles.

b) **Sector o comunidad:** demarcación territorial de referencia social reconocible (barrio, urbanización, residencial, paraje urbano), sin exigencias rígidas de número de hogares.

c) **Certificación:** acto administrativo de registro y reconocimiento municipal emitido por la instancia competente.

d) **Plan de trabajo:** documento breve anual o semestral con prioridades, actividades y responsables.

### **Artículo 4. Alcance.**

El presente reglamento regula los requisitos mínimos de conformación, certificación, funcionamiento, derechos, deberes, acompañamiento municipal, transparencia básica y medidas correctivas aplicables a las USJ.

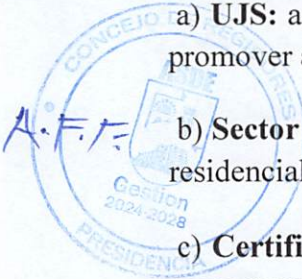
### **Artículo 5. Principios rectores.**

Las USJ se registrarán por los siguientes principios:

a) **Participación:** Garantiza la intervención activa, informada y voluntaria de sus miembros en la toma de decisiones, formulación de propuestas y ejecución de acciones comunitarias, promoviendo la corresponsabilidad juvenil en el desarrollo local.

b) **Democracia interna:** Asegura la adopción de decisiones mediante mecanismos democráticos, la elección periódica de sus órganos de coordinación, el respeto a la voluntad de la mayoría y la protección de los derechos de las minorías.

c) **Transparencia:** Obliga a la gestión clara, accesible y verificable de la información relacionada con decisiones, actividades, apoyos recibidos y uso de recursos, permitiendo la rendición básica de cuentas a sus miembros y a las instancias municipales cuando corresponda.



d) **Integridad:** Exige una conducta ética, honesta y responsable de sus miembros y dirigentes, orientada al interés colectivo y al buen nombre de la organización, evitando prácticas que comprometan su credibilidad o la confianza comunitaria.

e) **Solidaridad:** Promueve la cooperación, el apoyo mutuo y el trabajo colectivo entre los miembros de la USJ y con otros actores comunitarios, priorizando el bienestar común y la cohesión social.

f) **Corresponsabilidad:** Reconoce el compromiso compartido entre la USJ, sus miembros y las autoridades municipales en la identificación de necesidades, la implementación de soluciones y el seguimiento de acciones de desarrollo comunitario.

g) **Inclusión:** Garantiza la participación abierta y sin exclusiones arbitrarias de jóvenes, respetando la diversidad social, cultural, territorial y generacional, y promoviendo la igualdad de oportunidades dentro de la organización.

h) **Equidad:** Procura condiciones justas y equilibradas en el acceso a espacios de participación, liderazgo y toma de decisiones, atendiendo las particularidades y necesidades diferenciadas de los miembros.

i) **No discriminación:** Prohíbe toda forma de distinción, exclusión o preferencia basada en razones de género, edad, condición social o económica, discapacidad, origen, creencias u otras condiciones personales, garantizando el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS, FUNCIONES Y LÍMITES

#### Artículo 6. Objetivos.

Son objetivos de las UJS:

- a) Fortalecer la participación juvenil en la vida comunitaria y municipal.
- b) Identificar necesidades y oportunidades de mejora vinculadas a la juventud del territorio.
- c) Promover iniciativas sociales, educativas, culturales, deportivas, ambientales y tecnológicas.
- d) Fomentar valores de civismo, convivencia, liderazgo y cultura de paz.
- e) Servir de canal de enlace territorial entre la juventud y el Ayuntamiento, respetando las vías institucionales.
- f) Crear un registro municipal de organizaciones o instituciones juveniles.

#### Artículo 7. Funciones.

Las UJS podrán:



a) **Realizar diagnósticos participativos simples del sector**, mediante la identificación colectiva de problemáticas, necesidades, oportunidades de mejora y prioridades comunitarias vinculadas a la juventud, a través de consultas abiertas, reuniones sectoriales, encuestas básicas, levantamientos comunitarios u otros mecanismos accesibles que permitan recoger la opinión de los jóvenes y vecinos del territorio, con el propósito de orientar la planificación de acciones, propuestas y proyectos de desarrollo local.

b) Presentar propuestas a instancias municipales, incluyendo Presupuesto Participativo donde corresponda sobre proyectos de infraestructura, sociales, educativos, ambientales, entre otros en beneficio del sector.

c) Diseñar, ejecutar o co-ejecutar programas de voluntariado conforme a Ley 61-13 y lineamientos municipales en su sector.

d) Coordinar con juntas de vecinos, OBC, centros educativos, clubes y entidades comunitarias, sin sustituirles ni entrar en conflicto de competencia.

e) Impulsar campañas de sensibilización sobre valores, civismo, participación y formación ciudadana juvenil.

f) Promover la participación y colaboración en programas, jornadas y acciones impulsadas por el Gobierno Local.

g) Servir de voceros para impulsar los programas, proyectos, convocatorias realizadas por instituciones gubernamentales en favor de la juventud.

### **Artículo 8. Límites y prohibiciones.**

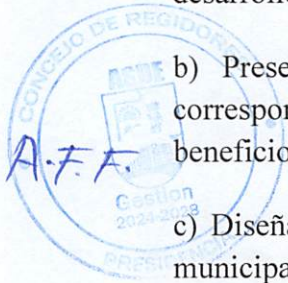
Las USJ:

a) No podrán utilizar su certificación para fines lucrativos.

b) No podrán suplantar funciones de órganos municipales ni de organizaciones comunitarias generales (p. ej., juntas de vecinos).

c) No podrán realizar acciones que violen la Constitución, las leyes y las ordenanzas, ni promover discriminación, violencia o actividades contrarias al orden público.

d) No podrán comprometer institucionalmente al Ayuntamiento sin autorización expresa.



## CAPÍTULO III

### CONFORMACIÓN, MEMBRESÍA Y ESTRUCTURA SIMPLE



#### Artículo 9. Integración por edad y territorio.

Las UJS estarán integradas por jóvenes de **15 a 35 años**, residentes, estudiantes o vinculados comunitariamente al sector donde opera la Unión.

**Párrafo:** Podrán participar como **colaboradores honoríficos** (sin derecho a ocupar la coordinación) personas mayores de 35 años que aporten mentoría técnica o comunitaria, conforme al reglamento interno de la UJS.

#### Artículo 10. Requisitos para formar parte (membresía).

Para ser miembro se requerirá:

- a) Formulario de inscripción (físico o digital).
- b) Documento de identidad o constancia equivalente.
- c) Aceptación del código básico de convivencia y del reglamento interno.
- d) Participación mínima en al menos una asamblea o actividad por período, según reglas internas.

#### Artículo 11. Conformación simplificada.

Para constituir una UJS bastará con realizar la **Celebración de una Asamblea Constitutiva**, entendida como la reunión formal inicial de los jóvenes interesados en conformar la Unión de Jóvenes Sectorial (UJS), convocada con la debida antelación y celebrada en el territorio correspondiente, ya sea de manera presencial o virtual, en la cual se acuerde de forma libre y democrática:

- a) La decisión de constituir la USJ;
- b) La aprobación del nombre y ámbito territorial de actuación;
- c) La adopción del Reglamento Interno;
- d) La elección de la Coordinación Sectorial;
- e) La autorización para gestionar la certificación y registro municipal.





**Párrafo 1:** Se requerirá **un mínimo de quince (15) miembros** jóvenes inscritos del sector de los cuales estos deben estar representando sus barrios y/o urbanizaciones. La Asamblea Constitutiva deberá dejar constancia escrita mediante un **Acta Constitutiva**, firmada por los miembros presentes, la cual formará parte del expediente para fines de certificación municipal.

**Párrafo 2:** Para estimular la participación, no se exigirán censos complejos ni comités gestores obligatorios.

### **Artículo 12. Estructura orgánica mínima.**

Las UJS contarán únicamente con:

1. **Asamblea de Miembros** (máxima instancia).
2. **Coordinación Sectorial** (órgano ejecutivo).

### **Artículo 13. Coordinación Sectorial.**

Estará compuesta, como mínimo, por:

- a) Coordinador(a) Sectorial
- b) Subcoordinador(a)
- c) Secretario(a) de Organización y Actas
- d) Enlace de Voluntariado y Proyectos (puede integrarse al rol del secretario si la USJ es pequeña)
- e) Tesorero(a) (solo si maneja aportes voluntarios; si no, este rol es opcional)
- f) Coordinador (a) Territorial del Barrio/Urbanización. (Debe especificarse acorde la comunidad en la que este reside)
- g) Enlace Comunicaciones
- h) Miembros
- i) Asesores

**Párrafo 1:** Los coordinadores territoriales tomarán como marco referencial el listado de barrios y/o urbanizaciones aprobados por el Ayuntamiento Santo Domingo Este para definir su organización y alcance territorial de sus funciones.



**Párrafo 2:** Cada UJS podrá crear comisiones temporales por actividad (deportes, cultura, formación, ambiente), sin estructura permanente obligatoria.

#### **Artículo 14. Unicidad territorial de las Uniones Sectoriales de Jóvenes.**

En cada sector o comunidad del Municipio Santo Domingo Este **solo podrá reconocerse y certificarse una (1) Unión de Jóvenes Sectorial (UJS)**, a fin de garantizar la representación, coordinación y coherencia territorial de la participación juvenil.

**Párrafo I.** De manera excepcional, cuando un sector sea de **gran extensión territorial**, cuente con **más de nueve (9) barrios y/o urbanizaciones**, o presente **realidades sociales, necesidades e intereses diferenciados**, podrán reconocerse **dos o más Uniones de Jóvenes Sectoriales**, siempre que:

- a) Exista **acuerdo previo y expreso** entre las partes interesadas;
- b) Se establezca una **delimitación territorial clara** de actuación;
- c) Dicha delimitación sea validada por la instancia municipal competente.

**Párrafo II.** En los casos en que existan comunidades que históricamente hayan sido consideradas como sectores, el Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, **podrá actualizar y validar la delimitación territorial**, conforme a las disposiciones de **ordenamiento territorial, planificación urbana y organización comunitaria del municipio**.

**Párrafo III.** La delimitación territorial aprobada deberá constar en el expediente de certificación de cada UJS.

**Párrafo IV.** La instancia municipal competente deberá documentar y motivar técnicamente las decisiones relacionadas con excepciones territoriales, priorizando criterios de cohesión comunitaria, representatividad, participación efectiva y realidad territorial del sector involucrado.

#### **Artículo 15. Período y renovación.**

La coordinación será electa por **dos (2) años**, pudiendo reelegirse por un período adicional, según establezca el reglamento interno.

#### **Artículo 16. Reuniones y quórum razonable.**

- a) La Asamblea se reunirá **al menos cada tres (3) meses**.
- b) Quórum en primera convocatoria: **40%** de la membresía.
- c) En segunda convocatoria (15 minutos después): los presentes, dejando constancia en acta.



## CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y DEBERES

#### Artículo 17. Derechos de las UJS certificadas.

- a) Ser registradas y reconocidas por el Ayuntamiento para fines de participación, incluyendo el Presupuesto Participativo.
- b) Recibir orientación y acompañamiento técnico básico.
- c) Acceder a convocatorias municipales para programas de juventud/voluntariado cuando aplique.
- d) Presentar propuestas y ser escuchadas por las instancias correspondientes, conforme a procedimientos institucionales.
- e) Solicitar aval para actividades comunitarias, dentro de la normativa municipal.

#### Artículo 18. Deberes de las UJS certificadas.

- a) Respetar la constitución, las leyes, ordenanzas y políticas municipales aplicables.
- b) Mantener democracia interna y no discriminación.
- c) Presentar un **informe semestral breve** de actividades y resultados.
- d) Mantener actualizada la coordinación y lista de miembros (mínimo anual).
- e) Mantener conducta institucional en el uso del nombre y certificación municipal.

**Párrafo 1.** La Dirección de Juventud y la Oficina Municipal de Voluntariado deberán disponer de formatos simplificados y accesibles para la presentación de informes semestrales por parte de las USJ, así como brindar orientación práctica y acompañamiento técnico, especialmente a las organizaciones de reciente formación.

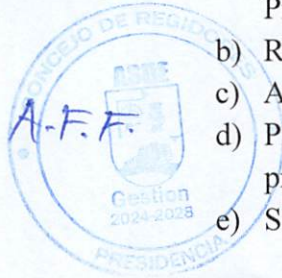
**Párrafo II.** Las USJ de nueva creación contarán con un período inicial de adaptación de hasta seis (6) meses para fines de cumplimiento gradual de los procesos administrativos y de rendición establecidos en la presente ordenanza.

#### Artículo 19. Derechos de los miembros.

- a) Participar con voz y voto en asambleas.
- b) Elegir y ser elegido según reglas internas.
- c) Recibir información sobre actividades, capacitaciones, decisiones y acuerdos.
- d) Proponer iniciativas y participar en comisiones.

#### Artículo 20. Deberes de los miembros.

- a) Respetar el reglamento interno y acuerdos de asamblea.
- b) Participar con civismo y respeto.





- c) Evitar conductas que dañen la reputación o funcionamiento de la UJS.
- d) Cuidar los recursos que se le asignen o gestionen, a la vez rendir cuentas.

## CAPÍTULO V

### CERTIFICACIÓN MUNICIPAL, ACOMPAÑAMIENTO Y TRANSPARENCIA BÁSICA

#### Artículo 21. Órgano competente.

La certificación, registro y seguimiento de las UJS estará a cargo de la **Oficina Municipal de Voluntariado**, en coordinación con la **Dirección de Desarrollo Comunitario** y la **Dirección de Juventud** cuando se trate de acciones y programas afines.

**Párrafo 1.** La Oficina Municipal de Voluntariado y la Dirección de Desarrollo Comunitario deberán articular mecanismos permanentes de acompañamiento técnico, orientación territorial y fortalecimiento organizativo para las USJ certificadas, procurando disponibilidad institucional en las distintas circunscripciones del municipio.

#### Artículo 22. Requisitos de certificación (expediente simple).

La UJS depositará:

- a) Acta constitutiva firmada por los presentes.
- b) Lista de miembros activos (mínimo 15) con datos personales, contacto, barrio/urbanización.
- c) Reglamento interno.
- d) Acta de elección de coordinación sectorial.
- e) Plan de trabajo anual o semestral y/o compromiso de entrega de informe de resultados (máximo 2 páginas).

**Párrafo.** Los procesos de inscripción, certificación, actualización de membresía y renovación podrán realizarse de manera presencial, digital o mixta, conforme a los mecanismos habilitados por el Ayuntamiento, garantizando accesibilidad territorial y participación juvenil.

#### Artículo 23. Plazo y modalidad.

El Ayuntamiento emitirá una respuesta en un plazo administrativo de treinta días laborables conforme a sus procedimientos internos. La certificación podrá ser física o digital.



#### **Artículo 24. Registro y número de certificación.**

A cada UJS se le asignará un **número de registro/certificación**, que deberá figurar en las comunicaciones oficiales que presenten ante el Ayuntamiento.

#### **Artículo 25. Transparencia mínima requerida.**

Las UJS deberán:

- a) Conservar actas de asambleas y decisiones.
- b) Registrar apoyos recibidos (logísticos o materiales) cuando aplique.
- c) Presentar informe semestral breve, con listado de actividades y evidencias básicas.

#### **Artículo 26. Registro municipal de organizaciones juveniles.**

Se ordena a la **Administración Municipal** crear y mantener un **Registro Municipal de Organizaciones e Instituciones Juveniles**, domiciliadas y con incidencia en el territorio del Municipio Santo Domingo Este.

**Párrafo I.** El registro tendrá como finalidad:

- a) Identificar y mapear las organizaciones juveniles existentes;
- b) Facilitar la articulación y cooperación entre dichas organizaciones y las **Uniones de Jóvenes Sectoriales (UJS)**;
- c) Promover la participación organizada y evitar duplicidades territoriales;
- d) Servir de base para programas, convocatorias y políticas municipales de juventud.

**Párrafo II.** Las organizaciones inscritas en dicho registro **podrán cooperar, articular acciones y participar en iniciativas conjuntas** con las Uniones Sectoriales de Jóvenes, conforme a su naturaleza, objetivos y a las normativas municipales vigentes.

**Párrafo III.** La inscripción en el registro **no implicará certificación automática como UJS**, ni otorgará derechos distintos a los establecidos en la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO VI**

### **FOMENTO, APOYO MUNICIPAL Y ARTICULACIÓN CON VOLUNTARIADO**

#### **Artículo 27. Apoyo municipal.**

El Ayuntamiento podrá ofrecer apoyo técnico, formativo o logístico a las UJS certificadas, sujeto a disponibilidad y evaluación de pertinencia.





## **Artículo 28. Acciones de voluntariado.**

Las UJS que ejecuten programas de voluntariado se registrarán por la **Ley 61-13** y su reglamento, así como por las políticas y protocolos municipales aplicables para la certificación de sus programas a través de la Oficina Municipal de Voluntariado.

**Párrafo I.** Las ayudas municipales concedidas a acciones de voluntariado impulsadas por las **Uniones de Jóvenes Sectoriales (UJS)**, que tengan por objeto el desarrollo de **programas educativos, de género, salud, prevención, formación ciudadana y cohesión comunitaria**, podrán ser erogadas con cargo al **cinco por ciento (5%)** de los fondos que destinan los ayuntamientos para promover actividades de desarrollo social y comunitario, conforme a la normativa municipal vigente y a los lineamientos establecidos en la **Ley 61-13 de Voluntariado** y su reglamento de aplicación, considerando las resoluciones o reglamentos aprobados por el Concejo de Regidores aplicables.

**Párrafo II.** Dichas ayudas estarán sujetas a evaluación técnica previa, disponibilidad presupuestaria y rendición de cuentas por parte de la USJ beneficiaria, sin que ello implique la creación de vínculo laboral ni obligación permanente para el Ayuntamiento.

## **Artículo 29. Articulación comunitaria.**

Las USJ procurarán coordinar con juntas de vecinos, centros educativos e iglesias del sector para sumar esfuerzos, evitando duplicidades o conflictos. Su rol es juvenil-territorial y complementario.

## **Artículo 30. De las Asociaciones de Uniones de Jóvenes Sectoriales.**

Las Uniones de Jóvenes Sectoriales **podrán asociarse entre sí**, de manera voluntaria, para fines de coordinación, representación y articulación de iniciativas de alcance supra-sectorial.

**Párrafo I.** Las Asociaciones de Uniones de Jóvenes Sectoriales se conformarán **por circunscripción electoral**, y deberán estar integradas por un **mínimo de tres (3) Uniones de Jóvenes Sectoriales certificadas** dentro de la misma circunscripción.

**Párrafo II.** La conformación, funcionamiento, reconocimiento y certificación de dichas asociaciones **no será obligatoria** para las UJS y se registrará por un **reglamento específico**, que será elaborado y sometido en su debido momento para conocimiento y aprobación del Concejo de Regidores.

**Párrafo III.** Hasta tanto sea aprobado el reglamento correspondiente, las asociaciones podrán operar de manera informal como espacios de coordinación, sin reconocimiento institucional formal. Las asociaciones deberán respetar la identidad de las UJS, manteniendo el nombre y la representación territorial dentro del mismo.

## CAPÍTULO VII

### MEDIDAS CORRECTIVAS, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE CERTIFICACIÓN (RÉGIMEN MÍNIMO)



#### Artículo 31. Causales de suspensión o revisión.

Podrá suspenderse o revisarse la certificación cuando:

- a) Se demuestre uso indebido de la certificación con fines lucrativos o fraudulentos.
- b) Se evidencie violación a la ley, ordenanzas o conductas discriminatorias o violentas.
- c) No se rindan informes por dos períodos consecutivos sin causa justificada.
- d) Se produzca una crisis interna que impida el funcionamiento democrático, acreditada mediante acta o denuncias motivadas.

#### Artículo 32. Medidas aplicables (gradualidad).

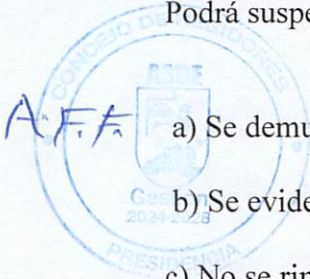
Las medidas podrán ser:

- a) Requerimiento de subsanación por escrito.
- b) Suspensión temporal de beneficios o apoyos municipales.
- c) Suspensión temporal de certificación.
- d) Cancelación del registro/certificación, en casos graves debidamente motivados.

#### Artículo 33. Comité Consultivo y debido proceso para la evaluación de cancelación de certificaciones.

Antes de cancelar una certificación, la unidad competente notificará a la UJS para que presente sus descargos y evidencias en un plazo razonable, dejando constancia administrativa que justifique la decisión.

Para retirar la certificación por cualquiera de las violaciones establecidas en el presente reglamento, deberá apoderarse un Comité Consultivo conformado por dos (2) regidores miembros de la Comisión Permanente de Juventud del Concejo de Regidores un (1) representante de la Dirección de Juventud, un (1) representante la Oficina Municipal de Voluntariado y un (1) representante de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quienes estudiarán el expediente y, en un plazo no mayor de quince (15) días, emitirán una resolución motivada con la decisión adoptada.



## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES



#### **Artículo 34. Convocatoria, lanzamiento e inclusión formativa.**

Se ordena al Ayuntamiento de Santo Domingo Este realizar una convocatoria pública municipal para el lanzamiento oficial del Programa de Uniones de Jóvenes Sectoriales (UJS), una vez aprobada la presente ordenanza.

**Párrafo I.** Dicha convocatoria y proceso de lanzamiento será **coordinado de manera conjunta** entre:

- a) La **Comisión Permanente de Juventud del Concejo de Regidores**;
- b) La **Oficina Municipal de Voluntariado**;
- c) Las dependencias administrativas competentes del Ayuntamiento.

**Párrafo II.** El Ayuntamiento deberá garantizar la **inclusión activa de los jóvenes y de las Uniones de Jóvenes Sectoriales (UJS)** en los **talleres, seminarios, jornadas de capacitación y espacios formativos** que organice la Alcaldía, especialmente aquellos vinculados a:

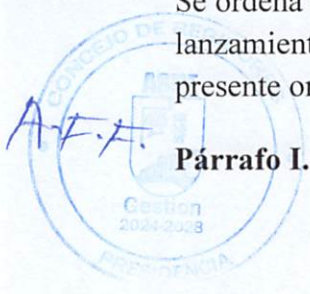
- Participación ciudadana y comunitaria;
- Voluntariado y acción social;
- Liderazgo juvenil y formación cívica;
- Género, salud, prevención y convivencia;
- Desarrollo comunitario y políticas municipales.
- Programas Estratégicos

**Párrafo III.** Las acciones formativas y de lanzamiento deberán diseñarse con un enfoque **participativo, territorial y accesible**, priorizando la motivación, la inclusión y el fortalecimiento del liderazgo juvenil comunitario.

**Párrafo IV. Accesibilidad y difusión territorial.** El Ayuntamiento deberá garantizar que la información, formularios, convocatorias y procesos relacionados con las Uniones Sectoriales de Jóvenes (USJ) sean difundidos mediante mecanismos accesibles, físicos y digitales, procurando alcance efectivo en sectores populares y comunidades con menor acceso a servicios administrativos municipales.

#### **Artículo 35. Integración con normativas superiores.**

Lo no previsto en este reglamento se interpretará conforme a la Constitución, la Ley No.176-07, la Ley No.122-05 (si aplica), la Ley 61-13 y la Ley N49-00.



**Artículo 36. Entrada en vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación conforme a la Ley 176-07.

**Artículo 37. Notificación y articulación interinstitucional.**

Se **ordena notificar formalmente** la presente ordenanza y su reglamento de aplicación a las siguientes instituciones, para fines de **conocimiento, articulación y posible replicación**:

- a) La **Liga Municipal Dominicana**, a fin de que evalúe esta iniciativa como **buena práctica municipal** y su eventual réplica en otros gobiernos locales del país;
- b) El **Ministerio de la Juventud**, con el propósito de **fortalecer los Consejos Municipales de Juventud**, promover la articulación interinstitucional y alinear las acciones juveniles territoriales con las políticas nacionales de juventud.

**Párrafo.** La Administración Municipal y la Comisión Permanente de Juventud del Concejo de Regidores podrán coordinar mesas de trabajo, intercambios técnicos o acciones conjuntas con dichas instituciones para el seguimiento, evaluación y mejora continua del presente programa.

**Segundo: Remitir**, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

  
**ANTONIO FELIZ**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE

  
**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE